



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 468

Chiriguaná, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE WALTER ARIEL MOSCOTE VIÑA CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00138-00.

CONSIDERACIONES.

Al examinar la demanda de llamamiento garantía presentada por el apoderado judicial de C.I. PRODECO S.A. en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A.", ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

Por ser procedente a prevención y reunir los requisitos exigidos por el artículo 75 y 76 ibidem, el Despacho admitirá la demanda de RECONVENCION, impetrada por el apoderado judicial de DIMANTEC LTDA. En consecuencia, se le correrá traslado de dicha demanda al Reconvenido, señor WALTER ARIEL MOSCOTE VIÑA, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo expuesto en el inciso 2° del artículo 76 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítanse el llamamiento en garantía propuesto por C.I. PRODECO S.A. en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A.".

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A.", por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO. Requírase a la parte activa de la litis del llamamiento en garantía, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitar la demanda de llamamiento en garantía, sus anexos y copia del presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada en garantía.

En dicha comunicación, deberán advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante en llamamiento deberá allegar el respectivo cotejo de

recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Admítase la demanda de RECONVENCION, impetrada por el apoderado judicial de DIMANTEC LTDA. En consecuencia, notifíquese por **ESTADO** y córrasele traslado al Reconvenido, señor WALTER ARIEL MOSCOTE VIÑA, por el término de tres (3) días.

QUINTO. Reconózcase y téngase a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit N° 830.515.294-0, como representante judicial de DIMANTEC LTDA, y JHON ALEX BARROS CARDENAS, identificado con C.C. N° 1.043.015.010 y T.P. N° 287.301 del C. S. de la J., como apoderado judicial.

SEXTO. Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LOPEZ, con C.C. N° 72.224.822 y T.P. N° 101.847 y LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, con C.C. N° 1.143.232.279 y T.P. N° 315.390, y ZABRINA DAVILA HERRERA, con C.C. N° 55.306.784 y T.P. N° 201.595, como apoderados judiciales principal y sustitutos, respectivamente, de C.I. PRODECO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d4655d732b89c394b2b36f4f5f4532f3f0520321d2deb5d811827e2d78b007**

Documento generado en 05/06/2023 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>